

El Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, de conformidad con las fracciones IV y V del artículo 46 con relación al 110 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, cuenta con la atribución de vigilar el cumplimiento de las disposiciones de dicho cuerpo normativo e interpretarlas en el orden administrativo.

El Presidente del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, sensible de la necesidad de elaborar criterios de apoyo para la aplicación cotidiana de la Ley de la materia, emite el particular que a continuación se detalla.

Consecuentemente, en sesión ordinaria del día 1º primero de septiembre de 2009 dos mil nueve, se presentó por el suscrito, con apoyo del personal de la Ponencia que presido, el proyecto que nos ocupa para su análisis y observaciones.

En virtud de lo anterior, y habiéndose solventado las observaciones emitidas por parte del Consejo de este Instituto; el suscrito Presidente del Consejo, tiene a bien presentar para su aprobación y posterior publicación en el sitio de Internet del Instituto y demás documentos que eventualmente lo precisen, los siguientes:

CRITERIOS QUE DETERMINAN LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS MÍNIMOS DE VALIDEZ QUE DEBEN REUNIR LAS RESPUESTAS A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, EMITIDAS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS A TRAVÉS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS.

**Mtro. Jorge Gutiérrez Reynaga.
Presidente del Consejo.**

El Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, tiene a bien autorizar y aprobar un criterio que auxilie a los integrantes de los sujetos obligados, en el manejo de las solicitudes de información tramitadas por sistemas informáticos, en aplicación puntual del artículo 63 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, de conformidad a los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. Que los sujetos obligados, deben por disposición Constitucional y legal, apegarse a las formalidades esenciales del procedimiento.

II. Que el artículo 63 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, prevé la posibilidad de que los sujetos obligados reciban y tramiten solicitudes de información, mediante sistemas informáticos, dentro de los que puede encontrarse el correo electrónico y el sistema Infomex Jalisco, sin menoscabo de aquéllos que pudiese desarrollar algún sujeto obligado.

III. Que del contenido del referido artículo 63 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, se advierte que entre las especificaciones mínimas de los sistemas informáticos, se debe garantizar el seguimiento a las solicitudes, así como generar comprobantes tanto de la solicitud como de la entrega cuando así proceda. Asimismo, se regula que es el Instituto el que deberá validar los sistemas informáticos para su funcionamiento.

IV.- Que de conformidad con el artículo 66 de la Ley de la materia, las respuestas a las solicitudes de información, tramitadas en cualquier modalidad, forman parte del procedimiento administrativo de acceso a la información.

V.- Que los procedimientos administrativos de acceso a la información, deben ajustarse a los rectores del artículo 6º de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, como es el de seguridad jurídica en el procedimiento.

VI.- Que los actos administrativos deben para su validez, cumplir con los elementos y requisitos de validez que se establecen en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, primordialmente en los preceptos 12 y 13.

VII.- Que derivado de la interposición de recursos de revisión ante este Órgano Constitucional Autónomo, se ha advertido que algunos sujetos obligados que reciben solicitudes de información por los sistemas informáticos, como es el Sistema Infomex Jalisco, y el correo electrónico, emiten respuestas por las referidas vías, sin que a juicio de este Consejo, éstas satisfagan los elementos mínimos de validez.

VIII.- Que el Sistema Infomex Jalisco, es un sistema electrónico administrado por este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, al cual se suman los sujetos obligados, mediante convenio expreso.

Por lo anterior, el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, tiene a bien aprobar, para su posterior publicación en el portal de Internet de este Instituto, y demás medios que eventualmente se estime pertinente, los siguientes:

CRITERIOS

PRIMERO.- Las respuestas o resoluciones que los sujetos obligados emiten dentro de los procedimientos de acceso a la información, por cualquier modalidad o formato que se tramite, por ser producidas dentro de un procedimiento administrativo, son consideradas como actos administrativos.

SEGUNDO.- Las respuestas a las solicitudes, deben necesariamente cumplir con los elementos y requisitos de validez regulados principalmente en los artículos 12 y 13 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO.- En el caso del Sistema Infomex Jalisco, al ser administrado por este Instituto, se erige como un sistema informático validado, y en tal virtud las contestaciones que los sujetos obligados remitan en la pantalla de respuesta, se consideran como sustentadas y efectuadas por el servidor público titular de la Unidad de Transparencia e Información del mismo, y por lo tanto, validas.

Las solicitudes tramitadas por sistemas electrónicos no validados por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, deberán remitir la respuesta mediante archivo adjunto, constituyéndose estos sistemas como simple medio de comunicación.

CUARTO.- Cuando los sujetos obligados respondan a través de los sistemas electrónicos con un archivo anexo, éste debe ser un documento escaneado del original, consistente en un oficio, acuerdo, auto o escrito incorporado en el procedimiento administrativo que obliga llevar a cabo el numeral 63 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, sustentado de forma física, que cubra los elementos y requisitos de validez, como es ser efectuado y firmado por el servidor público facultado para ello, circunstancia que dará seguridad y certeza jurídica al solicitante y al sujeto obligado.

Guadalajara, Jalisco, a 10 diez de Noviembre de 2009 dos mil nueve. Se autorizó y aprobó el presente **CRITERIOS QUE DETERMINAN LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS MÍNIMOS DE VALIDEZ QUE DEBEN REUNIR LAS RESPUESTAS A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, EMITIDAS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS A TRAVÉS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS.**

Publíquese en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y en los medios que eventualmente se estime pertinente para su debida difusión.

Así lo acordó el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en la cuadragésima sesión ordinaria, de fecha 10 diez de Noviembre de 2009 dos mil nueve, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.

Mtro. Jorge Gutiérrez Reynaga.
Presidente del Consejo

Dr. José Guillermo García Murillo
Consejero Titular

Dr. Guillermo Muñoz Franco
Consejero Titular

Lic. Álvaro Ruvalcaba Ascencio.
Secretario Ejecutivo

LRFM